

**Orden de XX de XXXXX de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, , por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas relativas al Apoyo para la cooperación entre los agentes de la cadena de suministro para el abastecimiento sostenible de biomasa destinada al uso en alimentos, así como en la producción de energía y los procesos industriales, correspondientes a la medida 16.6 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.**

La Unión Europea, mediante el impulso de la estrategia «Europa 2020», trata de lograr un crecimiento inteligente a través de inversiones más eficaces en educación, investigación e innovación; sostenible, gracias al impulso decidido a una economía baja en carbono; e integrador, mediante la creación de empleo y la reducción de la pobreza.

En la programación 2014-2020 la innovación es una prioridad para la política de desarrollo rural y uno de los objetivos fundamentales del Horizonte 2020. Los grupos operativos enmarcados dentro de la Asociación Europea de Innovación en materia de Productividad y Sostenibilidad Agrícolas (en adelante AEI), son un nuevo instrumento cuyo objetivo es acelerar la innovación en el sector agrario, así como su divulgación y diseminación en el territorio, a través de proyectos concretos, con el fin de adaptar la oferta científica a la demanda sectorial y favorecer la resolución de problemas concretos o el aprovechamiento de oportunidades que contribuyan a aumentar la competitividad y a mejorar las condiciones de vida del medio rural.

La Región de Murcia considera que su agricultura debe dar un paso más en cuanto al tipo de proyectos de colaboración contemplados en la programación anterior, con una orientación más intensa hacia la innovación. Esto es, mediante el establecimiento de una mejor conexión entre la investigación y la agricultura en la práctica, tal como establece el Reglamento FEADER. A pesar de contar en la Región con una de las agriculturas más dinámicas y exportadoras de toda Europa, existen numerosos retos y oportunidades sobre las que se debe actuar en el futuro inmediato, pero con una visión a más largo plazo.

Tal es el caso de la incentivación de acciones de innovación, estableciéndose bases para una colaboración permanente entre los centros de investigación y tecnológicos con el tejido productor primario, la industria agroalimentaria y de tecnologías auxiliares, y otros agentes de interés.

Esta submedida 16.6 “Apoyo para la cooperación entre los agentes de la cadena de suministro para el abastecimiento sostenible de biomasa destinada al uso en alimentos, así como en la producción de energía y los procesos industriales”, recoge aquellas operaciones destinadas a ayudar a los productores y a actores clave del mercado de la biomasa a trabajar conjuntamente para organizar el suministro de biomasa resultante de las decisiones sobre la producción que ellos han de tomar en cualquier caso.

La implantación de la submedida 16.6 contribuirá a los objetivos transversales del PDR.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Medio Natural.

**Dispongo:**

## **Artículo 1. Objeto**

Esta Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas correspondientes a la medida 16 "Cooperación", submedida 16.6 "Apoyo para la cooperación entre los agentes de la cadena de suministro para el abastecimiento sostenible de biomasa destinada al uso en alimentos, así como en la producción de energía y los procesos industriales", para la financiación de proyectos de innovación en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

## **Artículo 2. Finalidad, objetivos y carácter de las ayudas**

1. La finalidad de las ayudas es impulsar y fomentar el uso de Biomasa Agroforestal en La Región de Murcia.

2. Las ayudas van destinadas a promover cualquier forma de innovación en los ámbitos de la agricultura, ganadería y silvicultura, así como en la transformación y comercialización de productos agroalimentarios o forestales, ya sea en la producción de bienes y servicios, en los procesos tecnológicos, en la organización y gestión, en el mercado y la comercialización o en innovación social u otras formas de innovación. Las innovaciones estarán orientadas a las áreas temáticas, 5C, establecidos en el Reglamento (UE) 1305/2013, de acuerdo con el anexo I.

3. Las actuaciones objeto de esta orden se enmarcan en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, financiado por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), regulado por el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

4. Estrechamente ligados a los objetivos del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, las actuaciones objeto de esta orden tienen como finalidad la de apoyar a los actores potenciales del sector de la biomasa y crear/fomentar el mercado estable y sostenible, así como la utilización de la biomasa forestal y agrícola leñosa en Murcia, mercado actualmente inexistente, pero con gran potencial (Suministro Sostenible de Biomasa).

Además, podrían contribuir de forma secundaria a:

Dinamizar, fomentar y fortalecer la economía del sector agroforestal en la Región.

Establecer una demanda continua de biomasa agroforestales en la Región, de manera que se permita la gestión sostenible de los montes por parte de sus propietarios, a través de la autofinanciación de los tratamientos selvícolas necesarios para ello.

Establecer líneas de fomento de instalación de calderas y otras infraestructuras industriales que utilicen la biomasa como combustible.

5. Las ayudas a proyectos orientados a la obtención o comercialización de productos agroalimentarios o forestales que no se encuentren en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se considerarán ayudas de minimis, siéndoles de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, así como la normativa nacional relacionada.

### Artículo 3. Definiciones

**1. Agente de innovación:** persona física o jurídica, pública o privada, que realiza labores de facilitación para puesta en marcha, funcionamiento y ejecución de nuevos grupos operativos y sus proyectos. Puede desempeñar importantes labores en la detección de ideas innovadoras y en la conexión entre los diferentes actores de la innovación (agricultores, investigadores, asesores, ONG). Su principal tarea consiste en ayudar a preparar una propuesta de proyecto sólida.

**2. Asociación Europea para la Innovación en Materia de Productividad y Sostenibilidad Agrícola (AEI-AGRI):** instrumento de la Comisión Europea enmarcado en el Reglamento (UE) 1305/2013, con el objetivo de lograr una agricultura más competitiva, eficiente y respetuosa con el medio ambiente. Sus objetivos se definen en el artículo 55 del Reglamento.

**3. Beneficiario:** será beneficiario de estas ayudas todo grupo operativo inscrito en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia que desarrolle las actividades derivadas de la ejecución de los proyectos de la medida 16.6 del PDR de la Región de Murcia.

**4. Grupo Operativo (GO):** asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia que se constituye como tal para resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada en el marco de los objetivos de la AEI-AGRI, con la finalidad de desarrollar el o los proyectos de innovación necesarios a tal fin. Deben suscribir un **acuerdo de colaboración** para el proyecto.

Los grupos operativos tendrán su ámbito de actuación en la Región de Murcia.

**5. Innovación:** idea nueva que resulta exitosa en la práctica. La innovación puede ser tecnológica, organizativa o social, y referirse a productos y servicios; procesos de producción o distribución; organización; y comercialización. Una nueva idea sólo se convierte en innovación si es ampliamente adoptada y muestra su utilidad en la práctica. Los usuarios finales deben estar involucrados en la puesta en práctica, no solo como objeto de estudio o meros receptores de transferencia a posteriori, sino contribuyendo activamente con sus habilidades empresariales y su conocimiento práctico.

**6. Proyecto de innovación:** un proyecto dirigido a la innovación se genera para afrontar necesidades identificadas mediante el desarrollo o la adaptación de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en el medio rural de la Región de Murcia. Se contemplan proyectos piloto, de desarrollo, o de escalado, dirigidos a obtener resultados prácticos y a contribuir a su amplia implantación. Deberá fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales, y fortalecer los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, y la investigación y la innovación, incluyendo el objetivo de mejorar la gestión y rendimiento medioambiental. Deberá contener nuevas actividades; en ningún caso actividades que ya se estén llevando a cabo; así como medidas para que sus resultados sean ampliamente difundidos y adoptados.

**7. Socio del grupo operativo:** cada una de las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado que forman parte de la asociación creada al amparo de la presente orden de ayuda y que desempeñan un papel relevante dentro del grupo operativo. El término socio se considera equivalente a asociado, componente o miembro.

**8. Solicitante:** cualquier grupo operativo constituido como asociación en los términos especificados en el [artículo 6](#).

**9. Acuerdo de colaboración:** El acuerdo de colaboración previsto en el art. 14 cuyo contenido mínimo se indica en el anexo V, incluye al menos los siguientes compromisos:

- a) Dar difusión a los resultados del proyecto, en particular mediante la red AEI-AGRI, atendiendo a los requisitos que se establezcan en la convocatoria.
- b) Renunciar expresamente a cualquier derecho sobre la protección industrial e intelectual de los resultados del proyecto, con excepción de las publicaciones de carácter técnico o científico, éstas últimas obligatoriamente en acceso abierto.
- c) Si el proyecto incluye una inversión, especificación sobre quién es el responsable, quién proveerá la cofinanciación privada y a quién corresponderá su propiedad una vez finalizado el proyecto si la inversión tiene aún valor.
- d) Establecer procedimientos adecuados para la toma de decisiones.
- e) Responsabilidad de los miembros del grupo operativo ante situaciones de reintegro de la ayuda y sanciones al beneficiario.

#### **Artículo 4. Financiación**

1. La financiación de las ayudas a la creación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (medida 16.6) corresponde en un 63% a la Unión Europea, a través del FEADER, y el 37% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura, Agua, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
2. La financiación se realizará con cargo a la partida presupuestaria 17.07.00.442.D.46161 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. La distribución de los distintos créditos tendrá carácter estimativo y plurianual en conformidad con el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Se podrán efectuar los oportunos ajustes de anualidades de los créditos presupuestarios previstos en cada convocatoria. En cualquier caso, el ajuste quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y a la tramitación del expediente correspondiente.

#### **Artículo 5. Requisitos y elegibilidad de los proyectos**

1. Los proyectos de innovación deben estar dirigidos al suministro sostenible de biomasa y la provisión de biomasa, fomentando la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución en el suministro sostenible de biomasa destinada a la elaboración de alimentos y la producción de energía y los procesos industriales.
3. Los proyectos de innovación tendrán una duración máxima de 3 años.
4. Las actuaciones del proyecto aprobado deberán llevarse a cabo en el ámbito geográfico de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6. Requisitos y elegibilidad de los solicitantes**

1. El solicitante y posterior beneficiario de las ayudas será un grupo operativo (GO) según lo definido en el artículo 3 de la siguiente orden.

2. Los socios de los grupos operativos solicitantes responderán a alguno de los siguientes perfiles:

a) Al menos dos personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, que se constituyen como tal para resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada en el marco de los objetivos de la AEI, con la finalidad de desarrollar el o los proyectos de innovación necesarios a tal fin.

b) Sector forestal: selvicultores, organizaciones representativas de los mismos, organizaciones interprofesionales, empresas de sectores directamente relacionados y sus organizaciones representativas, entre otros.

c) Sector investigador o del conocimiento: universidades, tecnólogos, entidades de I+D+I, asesores, plataformas tecnológicas, entre otros.

d) Otros: organizaciones no gubernamentales o cualquier otro actor que desempeñe un papel relevante en relación a la temática que abordará el grupo operativo.

3. Los socios del grupo operativo deberán tener actividad o disponer de establecimientos, en el sentido del artículo 4 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Al menos dos socios del grupo operativo debe pertenecer al ámbito de la selvicultura o transformación o comercialización de productos agroalimentarios o forestales (apartado 2.b de este [artículo](#)).

5. Al menos dos de los socios del grupo operativo serán independientes, es decir, no serán empresas asociadas ni vinculadas entre sí, según los criterios que establecidos en el Artículo 3 del Anexo a la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

6. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades en las que concurren las circunstancias relacionadas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Podrán estar integrados por los siguientes miembros:

- Asociaciones de propietarios forestales, Asociaciones de Empresas forestales, Asociaciones de empresas de Servicios Energéticos, Ayuntamientos, Asociaciones o Colegios Profesionales relacionados con el sector, Auditores en Certificación de productos forestales y biomasa, Cooperativas, Consumidores potenciales de biomasa.

### **Artículo 7. Representante del grupo operativo**

El presidente de la Asociación ejercerá de representante del grupo operativo, con poderes para asumir al menos las siguientes funciones:

a) Actuar como interlocutor único entre el grupo operativo y la Administración.

b) Presentar la solicitud de la ayuda en representación del grupo operativo.

c) Dirigir y coordinar las actuaciones de los socios del grupo, así como en su caso del agente de innovación.

- d) Recabar de cada socio toda la información exigible o requerida por la Administración en lo que se refiere a las fases de solicitud, ejecución y justificación de la ayuda regulada por la presente orden.
- e) Conservar los documentos justificativos en la sede o razón social del grupo operativo, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Deberá velar por que se cumpla las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley de Subvenciones 38/2003 respecto al mantenimiento de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Coordinar y facilitar las actuaciones de control de la ayuda.
- h) Presentar la solicitud de pago.

### **Artículo 8. Agente de innovación**

1. El agente de innovación es una persona **física o jurídica** que podrá ser subcontratada por un grupo operativo para la realización de alguna de las siguientes funciones:

- a) Perfilar y concretar la idea de proyecto inicial planteada por el grupo operativo.
- b) Buscar socios nuevos, idóneos para la consecución del proyecto.
- c) Buscar información sobre el problema u oportunidad a abordar y antecedentes. Realizar estudios y análisis de la situación de partida.
- d) Redactar el proyecto de innovación a ejecutar.
- f) Redactar la solicitud y recabar la documentación necesaria para la concurrencia del grupo operativo a las convocatorias de ayudas objeto de estas bases.
- g) Tareas de gestión del proyecto de innovación del grupo operativo.
- h) Asesorar al grupo operativo en los anteriores aspectos.

2. En ningún caso el agente de innovación tendrá la condición de socio del grupo operativo. Solamente en caso de resultar seleccionado el proyecto, los trabajos previos realizados por el agente de innovación para la redacción del proyecto se considerarán gasto subvencionable.

3. En el caso de que el grupo cuente con los servicios de un agente de innovación y en relación con él, junto a la solicitud se deberá presentar la documentación que acredite:

- a) Identidad de la persona física o jurídica.
- b) Conocimiento, capacidad técnica y experiencia en las funciones señaladas en el apartado 1 y el ámbito temático del proyecto.
- c) Descripción de las tareas específicas a desarrollar objeto de su contratación.

### **Artículo 9. Gastos subvencionables**

1. Se podrán considerar gastos subvencionables aquéllos en los que incurra el grupo operativo y que estén directamente relacionados con la coordinación /organización

del proyecto y gastos derivados de las actividades del proyecto y de su ejecución, efectuados con posterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda. Como excepción, sí son subvencionables los gastos del agente de innovación relativos a la preparación de la propuesta, estudios y/o planes.

Sólo se subvencionarán actuaciones nuevas llevadas a cabo por el grupo operativo.

2. Se podrá conceder ayuda a los siguientes gastos:

a) La redacción del proyecto técnico, lo que incluye la coordinación del proyecto, los estudios y planes necesarios así como los gastos de animación y los costes corrientes de la cooperación o costes de funcionamiento como derivados de las actividades de cooperación.

b) Gastos directos de proyectos específicos relacionados con el plan detallado, etc. En este contexto, los "costes directos" son los costes que se derivan directamente de las actividades del proyecto.

c) La ejecución material del proyecto: Gastos en activos físicos. Se entenderán como gastos en activos físicos la compra de equipamientos, maquinaria y la obra civil necesaria para la ejecución y puesta en marcha del proyecto. Se incluyen gastos derivados de la adquisición de material fungible de laboratorio, animales, vegetales u organismos y materias primas que se consuman en la realización del proyecto, así como los gastos derivados del desarrollo de prototipos en el marco del proyecto. El gasto en prototipos no tendrá la consideración de activo físico. Se entenderá por prototipo el primer ejemplar que se desarrolla de cualquier objeto o aplicación, que servirá de modelo para los demás y que en el momento de su uso no es objeto de comercialización.

d) Agente de innovación: Si el proyecto resulta aprobado para su subvención en esta medida, las tareas de coordinación y facilitación una vez el proyecto está en marcha (intermediación entre componentes del grupo y del grupo con el gestor de la medida, comunicación, etc.) pueden ser financiadas mediante esta submedida, si estaban contempladas en el presupuesto presentado y aprobado.

e) Gastos de comunicación y difusión, Actividades de promoción (categoría de gastos directos). Se refiere a los costes directos derivados de las actividades de promoción relacionadas con las cadenas de suministro cortas y los mercados locales.

f) Proyectos Piloto.

g) Auditor externo para desempeñar las funciones establecidas en el [artículo 23](#).

#### **6. Son gastos no subvencionables:**

a) Gastos indirectos

b) El IVA recuperable, los recargos, intereses y sanciones administrativas.

c) Gastos de procedimientos judiciales.

d) Gastos facturados por los socios del grupo operativo, o bien por el grupo operativo a algún socio.

e) Los gastos de investigación no serán subvencionables, con excepción de los ensayos experimentales necesarios y las pruebas piloto que formen parte de la puesta en práctica de los proyectos.

#### **Artículo 10. Moderación de costes.**

1. Con el objeto de asegurar la moderación gastos solicitados, se presentará junto con la solicitud de ayuda la hoja de cálculo "Presupuesto del Proyecto" a que se refiere el texto del Anexo III.

2. Se deberá justificar la moderación de los costes mediante la comparación de al menos tres presupuestos u ofertas diferentes de los gastos solicitados. A tal fin, los solicitantes de las ayudas deberán aportar con la solicitud tres ofertas de diferentes proveedores en las que se especifiquen las tareas o servicios a realizar, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten o la no superación de precios de publicaciones actualizadas y fiables. Hecho que deberá ser ampliamente justificado y expresamente aceptado.

3. Para gastos en dietas, de desplazamiento, alojamiento y manutención se estará a lo máximo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 102 de 06/05/1997).

### **Artículo 11. Intensidad de las ayudas**

1. Las solicitudes resueltas favorablemente se subvencionarán con una intensidad del 100% de los gastos subvencionables, teniendo en cuenta los límites establecidos en el presente artículo.

2. La convocatoria especificará un límite máximo de la subvención, que en ningún caso superará 200.000 euros por solicitud y, en su caso, las asignaciones por ámbito de interés.

3. Se establecen límites máximos parciales de la ayuda, siempre que se encuentren debidamente justificados y aplicándose la moderación de costes, para los siguientes tipos de gastos:

a) Agente de innovación: máximo de un 2% del total de la ayuda para trabajos de redacción de la propuesta; máximo de un 13% del total de la ayuda para trabajos de coordinación y gestión del proyecto de innovación.

b) Auditor adscrito al Registro Oficial de Auditores de Cuentas: máximo un 1,5% del total de la ayuda.

c) Comunicación y difusión: máximo un 10% del total de la ayuda.

### **Artículo 12. Criterios de selección de proyectos**

1. Los criterios de selección de proyectos de la medida son los incluidos en el Anexo I.

2. La puntuación máxima será de 100 puntos. Las solicitudes que, tras el proceso de valoración de las mismas, no superen el umbral mínimo de puntuación fijado en 40 puntos no podrán ser seleccionadas para la ayuda, independientemente de que exista remanente de crédito.

3. En el supuesto de que dos solicitudes obtengan la misma puntuación, se seleccionará el proyecto que obtenga la mayor puntuación en el apartado 1 de los criterios (viabilidad del proyecto mediante acuerdos de suministro de biomasa entre propietarios particulares y el centro logístico), si persiste el desempate se seleccionará el proyecto que obtenga la mayor puntuación en el apartado 2 (cercanía del centro de distribución de Biomasa a una masa forestal arbolada y continua mayor de 10.000 hectáreas).

## PROCEDIMIENTO

### **Artículo 13. Forma y plazo para presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, mediante presentación telemática, accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, para lo cual el representante del grupo operativo deberá disponer de firma electrónica.

2. La solicitud correspondiente al modelo del anexo III deberá adjuntarse en pdf con firma electrónica. El resto de documentos se adjuntarán como archivos en formato pdf y como hoja de cálculo editable en el caso del "Presupuesto del Proyecto" a que se refiere el Anexo III. En caso de resultar beneficiaria la solicitud, el órgano gestor podrá requerir al representante la aportación de copias autenticadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación del correspondiente extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el plazo que en en la convocatoria se determine, junto con la documentación exigida. La presentación de solicitud conlleva el consentimiento para recabar de los órganos competentes la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos e informaciones determinadas en el [artículo 14](#), salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

### **Artículo 14. Estructura y contenido mínimo de la solicitud**

1. Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas conforme al modelo normalizado que figura en el anexo II y vendrán acompañadas de toda la documentación que a continuación se indica:

a) Memoria del proyecto siguiendo el modelo normalizado del anexo III, incluyendo la hoja de cálculo "Presupuesto del Proyecto" a que se refiere dicho anexo.

b) Declaración responsable según el anexo IV.

c) Acuerdo de colaboración firmado por todos los componentes del grupo operativo con el contenido mínimo indicado en el anexo V.

d) Declaración de al menos dos socios del grupo operativo que certifiquen su mutua independencia, según el modelo anexo VI.

e) Copia del NIF de cada uno de los componentes del grupo operativo, una descripción de su relación con un cluster de biomasa de la Región de Murcia y una descripción

de a que ámbito de la selvicultura o transformación o comercialización de productos pertenece.

f) NIF, provisional o definitivo, acreditativo de la personalidad jurídica del grupo operativo.

g) Copia, con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada, de los Estatutos del grupo operativo.

h) Acreditación del ámbito territorial donde cada uno de los socios desarrolla su actividad, y en su caso, donde se va a ejecutar el proyecto de innovación

i) En el caso de que haya participado un agente de innovación se aportará la documentación indicada en el [artículo 8.3](#) de esta orden.

j) Documentación justificativa del informe de moderación de costes de todos los gastos solicitados.

2. El órgano instructor podrá solicitar la aportación de otros datos o documentos que no siendo de carácter general sea determinante para la tramitación del expediente de ayuda.

### **Artículo 15. Memoria del proyecto**

El solicitante deberá presentar junto con la solicitud la memoria del proyecto de innovación, la cual estará formada por dos documentos: memoria técnica y hoja de presupuesto del proyecto. Su contenido se encuentra normalizado según el anexo III, e incluye la siguiente información:

a) Descripción del proyecto que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse.

b) Descripción de los procesos técnicos para llevarlo a cabo. Desarrollo del proyecto.

c) Resumen del Presupuesto.

### **Artículo 16. Modificación de la solicitud de ayuda**

1. De conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, las solicitudes de concesión de las ayudas y cualesquiera justificantes presentados por el solicitante podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente y siempre que el solicitante haya actuado de buena fe. La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando éstos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en la solicitud de concesión o los justificantes.

2. La modificación de la solicitud de ayuda previa a la orden de concesión será aceptada cuando se acredite causa de fuerza mayor.

### **Artículo 17. Instrucción de solicitudes**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en los términos previstos por el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano instructor comprobará, mediante controles administrativos, las solicitudes y la documentación adjunta a las mismas para verificar que cumple con

las condiciones de admisibilidad establecidas en estas bases reguladoras, para adquirir la condición de beneficiario.

3. Si la solicitud o la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. El órgano instructor podrá rechazar o solicitar la modificación del presupuesto presentado en base al informe de moderación de costes, previa comprobación del valor de mercado de los costes contemplados en el presupuesto y de la documentación que acompaña a la solicitud, al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones. En caso de resultar favorable la aceptación de la subvención por parte del beneficiario implicará la aceptación del presupuesto modificado al que se refiere el párrafo anterior.

5. Una vez superados los controles administrativos, el órgano instructor realizará y remitirá al Comité Evaluador un informe técnico de cada solicitud, teniendo en cuenta los criterios de selección, así como las prioridades y ámbitos de interés.

6. La composición del Comité Evaluador se determinará en la correspondiente orden de convocatoria.

7. El funcionamiento del Comité Evaluador se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en lo relativo al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

8. El Comité Evaluador podrá realizar consultas a los expertos externos que considere oportuno a fin de recabar la información necesaria para la correcta aplicación de los criterios de selección de operaciones. El Comité Evaluador emitirá un informe de prelación conteniendo la ordenación de los proyectos presentados atendiendo a la valoración otorgada a cada uno, y la ayuda propuesta para cada uno de ellos, remitiéndolos al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional.

9. El titular de la Dirección General de Medio Natural, a la vista del expediente y de los informes del Comité Evaluador, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión junto con su cuantía y distribución de gastos, y a los excluidos de la ayuda por no cumplir los requisitos, por no cumplir con la puntuación mínima o por insuficiencia de crédito. Dicha resolución provisional será notificada por sede electrónica los interesados, concediéndose un plazo de diez días a contar a partir del día siguiente a la notificación para presentar alegaciones. En caso de no presentar alegaciones, la propuesta de resolución formulada se tendrá por aceptada.

10. Examinadas las alegaciones, en su caso, el titular de la Dirección General de Medio Natural formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, especificando su cuantía y distribución de gastos, y la de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. El Servicio de Gestión y Protección Forestal emitirá un informe que se incorporará al expediente, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

### **Artículo 18. Concesión de la ayuda**

1. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos como beneficiario de la ayuda, el titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, dictará la orden de concesión de ayuda.

2. La orden de concesión tendrá como anexo la información contenida en la solicitud de ayuda y toda la documentación que le acompaña. Si en el momento de recibir la notificación de concesión hubiera cambiado cualquier aspecto contenido en la solicitud, el representante del grupo operativo propuesto deberá informar de dicha alteración tan pronto como se conozca la circunstancia que la motiva ya que dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. El órgano instructor notificará a los interesados la resolución de concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se notificará en los términos establecidos en los artículos 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. En el caso de ayudas a grupos operativos orientados a la producción o comercialización de productos no incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la resolución expresamente señalará el carácter de minimis de las ayudas, así como la aplicabilidad del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

6. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta orden, o potestativo de reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la orden, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

7. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución definitiva expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

8. La resolución de concesión de ayudas se comunicarán a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

### **Artículo 19. Notificación**

Cualquier notificación o comunicación por parte de la Administración al grupo operativo se realizará por medios electrónicos, a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, según artículo 67 del decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la CARM.

A tal fin, el solicitante o representante, adquiere la obligación de acceder periódicamente a través de su certificado digital o DNI electrónico a su buzón electrónico, ubicado en la Sede Electrónica de la CARM: [https://sede.carm.es/apartado\\_consultas/notificaciones\\_electronicas/](https://sede.carm.es/apartado_consultas/notificaciones_electronicas/) o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que se haya descargado, se entenderá que la misma ha sido rechazada, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### **Artículo 20. Plazos de ejecución del proyecto de innovación**

El proyecto subvencionado deberá estar ejecutado en el plazo máximo que se establezca en la Orden de concesión de las ayudas. Se contará como día de inicio del proyecto al día siguiente de la notificación resolutoria de concesión.

#### **Artículo 21. Modificación de la orden de concesión**

1. Procederá la modificación de la concesión de la ayuda, previa presentación de solicitud justificada por el representante del grupo operativo, cuando se produzca una alteración en:

- a) Los términos del acuerdo de colaboración firmado entre los socios.
- b) Las características del proyecto de innovación.
- c) Los derechos y obligaciones de alguno de los socios del grupo operativo.
- d) La composición del grupo operativo.
- e) El presupuesto, en especial una reducción sobre el total aprobado, la asignación por partida y anualidad.
- f) Finalización adelantada del proyecto debido a causas como la constatación de que los resultados previstos no van a satisfacer las necesidades planteadas. Esto podría ser considerado un resultado en sí mismo contribuyendo a un uso más eficiente de los fondos públicos. Ante la justificación de este hecho, se podrá determinar la finalización adelantada del proyecto sin que eso suponga penalización alguna al grupo operativo beneficiario.
- g) Plazos de ejecución del proyecto, sin modificaciones en los presupuestos asignados.

2. Cualquier modificación requerirá, para tener efectos, la orden de aprobación del titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. La falta de resolución y notificación al interesado, transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud de modificación supondrá la desestimación de la misma. Las modificaciones no podrán incrementar la cuantía de la subvención inicialmente aprobada.

#### **Artículo 22. Obligaciones y compromisos de los beneficiarios**

1. Los beneficiarios quedan comprometidos a la realización de sus respectivos proyectos en los términos y plazos establecidos en la orden de concesión.
2. Los grupos operativos se registrarán por los objetivos y procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses establecidos en el acuerdo de colaboración.
3. El presidente de la asociación actuará como representante del grupo operativo e interlocutor válido ante el organismo gestor de la medida.
4. Cuando se produzcan variaciones sustanciales como las referidas en el [artículo 21](#), el representante del grupo operativo presentará solicitud justificada al órgano

instructor en nombre del grupo operativo, para la correspondiente modificación de la orden de concesión.

5. Con el objeto de realizar el seguimiento respecto a la ejecución del proyecto de innovación el grupo operativo deberá presentar anualmente, antes o junto con la solicitud de pago anual (parcial) al órgano instructor un informe de seguimiento técnico y financiero, y un informe final de ejecución técnico y financiero. Este informe incluirá una descripción de la evolución de los indicadores de progreso de los resultados esperados, y será de carácter obligatorio como documento adjunto a cada una de las solicitudes parciales y final de pago.

6. El grupo operativo será el receptor único de la ayuda, no pudiéndose distribuir ésta entre los socios del grupo. En relación con los gastos del proyecto objeto de subvención, no se admitirán facturas entre los socios del grupo ni con el grupo operativo.

7. Los socios del grupo operativo podrán realizar aportación de bienes, de fondos o bien cesión de uso de bienes propios para la realización del proyecto de innovación. Los términos en que se realizan estas aportaciones quedarán reflejadas en el acuerdo de colaboración y serán valoradas por el Comité Evaluador como contribuciones propias al presupuesto total del proyecto.

8. Los beneficiarios estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a registrar la subvención que perciban en los libros contables a los que la legislación mercantil y sectorial les obligue, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.h) de dicha ley.

9. Se dispondrá de un sistema de contabilidad independiente, o bien se asignará un código contable adecuado que permita realizar el seguimiento de control económico de las transacciones relacionadas con la operación subvencionada y un nº de cuenta corriente, los pagos y gastos realizados por el grupo.

10. Tras la finalización del proyecto el grupo operativo deberá mantenerse vigente y sin modificación en su composición, hasta el cese de las obligaciones de control financiero establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la comunicación por parte del órgano instructor del cese de las obligaciones económicas y administrativas derivadas de la ejecución del proyecto, manteniendo hasta entonces el archivo documental relacionado con la ayuda.

11. Divulgación de resultados:

a) La actividad del beneficiario en lo relativo a la creación del grupo operativo y la elaboración de su proyecto de innovación será en todos los casos objeto de divulgación, como mínimo, a través de la Red Rural Nacional y la red de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-AGRI), para estar en consonancia con el artículo 57, apartado 3, del Reglamento (UE) 1305/2013. Para tal fin el órgano instructor facilitará a cada beneficiario la ficha denominada "formato común de la EIP-AGRI" que deberá cumplimentarse al inicio del proyecto y al finalizar este. El último pago de la subvención no se realizará en tanto no se haya realizado la difusión completa de los resultados.

b) La aceptación de la ayuda supone la autorización a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para que lleve a cabo la divulgación a través de los medios que considere más adecuados.

c) El beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER conforme a lo establecido en el anexo IX de estas bases donde se contemplan los criterios mínimos de publicidad que deben cumplirse.

### **Artículo 23. Justificación de los gastos y pagos**

1. El pago de la ayuda concedida se efectuará previa justificación del gasto realizado.

2. El plazo de solicitud parcial de pago y de justificación del gasto se fijará por anualidades, siendo la fecha de presentación hasta el 15 de octubre de la correspondiente anualidad.

3. Será el representante del grupo operativo quien deberá presentar cada solicitud de pago, cumplimentada conforme al modelo normalizado en el anexo VIII y acompañada de:

a) Documentación justificativa de los gastos efectuados y acreditación del pago de los mismos. El concepto de las facturas originales deberá hacer referencia específica al proyecto.

b) Informes técnico y financiero de progreso o final.

c) Documentación acreditativa de las actividades de difusión y transferencia realizadas.

d) Informe de auditoría. El pago de la ayuda estará supeditado a la presentación de un informe de control y cuentas auditadas de la inversión, verificadas por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

4. La justificación de los gastos se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En la justificación de gastos, sólo serán subvencionables gastos que:

a) Hayan sido materialmente realizados.

b) Hayan tenido lugar después de la presentación de la solicitud y dentro del periodo establecido para la ejecución de las actuaciones en la resolución de concesión de la ayuda.

c) Pueda verificarse que están directamente relacionados con la ejecución del proyecto del grupo operativo, estando contemplados en el presupuesto y la memoria descriptiva aprobados para el proyecto, y siendo conformes con las condiciones particulares de la resolución de otorgamiento de la ayuda.

5. Antes de la primera solicitud de pago el representante del grupo operativo deberá facilitar al órgano instructor el certificado de cuenta bancaria en el que figure el grupo operativo como titular. Sólo se admitirá como medio de pago los cargos vinculados a esta cuenta bancaria. No se admitirán pagos en metálico.

6. Los beneficiarios deberán dirigir su solicitud de pago al órgano concedente mediante presentación telemática, accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>.

7. El órgano instructor comprobará, mediante controles administrativos y sobre el terreno, las solicitudes de pago y la documentación adjunta a las mismas para verificar que cumple con las condiciones de admisibilidad establecidas en estas bases reguladoras. Si la solicitud o la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el

plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8. Tras comunicación de fin de proyecto por parte del representante del grupo operativo el técnico asignado del órgano instructor realizará una visita técnica y redactará el acta de fin de proyecto en el que se verifique que se han llevado a cabo todas las actuaciones del proyecto. Dicha actuación será previa al pago final de la ayuda.

#### **Artículo 24. Pago de la ayuda**

1. La Dirección General de Medio Natural será la encargada de comprobar la justificación de la subvención y los gastos realizados. A tal efecto, incorporará al expediente un certificado del Jefe de Servicio en el que se haga constar que se han efectuado los controles oportunos y se ha verificado que los gastos del proyecto se han realizado correctamente y que se cumple la finalidad de la ayuda.

2. El pago de la subvención se realizará de modo fraccionado por anualidad, atendiendo a la documentación presentada en las correspondientes solicitudes parciales y final de pago, y a lo dispuesto en la orden de concesión.

3. El pago de las ayudas quedará supeditado a la previa verificación, mediante los controles correspondientes, del cumplimiento de los compromisos y demás condiciones necesarias para el cobro de las ayudas

4. Efectuados los controles a los que se hace referencia en el apartado anterior, el Director General de Medio Natural dictará Orden por la que proponga o deniegue el pago de la ayuda. El abono de las cantidades a pagar se efectuará mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente señalada para tal efecto por el interesado.

5. La Orden a la que se hace referencia en el apartado anterior se notificará a los interesados telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica. El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL <https://sede.carm.es/> consultar notificaciones.

6. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, del Título V de la Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

7. En caso de no presentación de solicitud de pago en dos años consecutivos, se procederá, previa audiencia al beneficiario y salvo que concurra causa de fuerza mayor, a declarar a aquél decaído en su derecho a la ayuda, con el consiguiente reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora correspondientes.

#### **Artículo 25. Pérdida de derecho al cobro de la ayuda**

1. Producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención, el no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o el incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las demás obligaciones y compromisos dimanados de esta orden.
2. La modificación de las circunstancias tenidas en cuenta en la orden de concesión sin haber informado debidamente al órgano instructor, conforme a lo expuesto en los artículos 21 y 22.8 supondrá la pérdida de derecho al cobro de la ayuda.
3. La falta de presentación de la solicitud del pago final o la ausencia de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y al reintegro de las cantidades abonadas con anterioridad.

#### **Artículo 26. Reintegro de la ayuda**

1. Los beneficiarios estarán obligados a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma.
2. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las obligaciones y compromisos dimanados de esta orden o la variación de la finalidad de la actuación subvencionada, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y los intereses de demora.
3. El régimen de reintegros será el establecido en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y, supletoriamente, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. Una vez iniciado el procedimiento de reintegro, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, como órgano competente para resolver, podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión de los libramientos de pago pendientes de abonar al beneficiario, por el importe a reintegrar que fije la resolución de inicio del expediente a reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Procederá la suspensión en todo caso si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

5. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, el beneficiario de las ayudas deberá dirigir un escrito a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente solicitando la correspondiente carta de pago.

6. No procederá la exigencia de reintegro: a) Cuando concurra una causa de fuerza mayor. b) De conformidad con el artículo 7.3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, cuando el pago haya sido fruto de un error de la autoridad competente o de otra autoridad, sin que el beneficiario haya podido detectar razonablemente ese error.

#### **Artículo 27. Reducciones de la ayuda y exclusiones**

1. Conforme al Reglamento 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles una vez realizados los correspondientes controles administrativos y en su caso sobre el terreno. Para calcular la ayuda a pagar, se comprobará la justificación de gastos aportada por los beneficiarios. En su caso, se identificarán y se segregarán los gastos no elegibles. Se realizará una suma de gastos elegibles y la subvención se calculará aplicando la tasa de financiación de las ayudas que corresponda según la resolución de otorgamiento a la suma de gastos elegibles calculada.

#### **Artículo 28. Responsabilidades y Régimen Sancionador**

1. Los beneficiarios de las ayudas, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El órgano instructor en los procedimientos sancionadores será la Directora General del Medio Natural. Corresponde a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente la resolución de procedimientos sancionadores.

#### **Artículo 29. Compatibilidad con otras subvenciones**

1. La percepción de las ayudas reguladas en las presentes bases será incompatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad, de carácter público o privado.

2. Para el control de la concurrencia con otras subvenciones, el concepto de las facturas originales deberá hacer referencia específica al proyecto.

#### **Artículo 30. Seguimiento y control de las subvenciones**

1. Se realizará el seguimiento y control de las subvenciones y ayudas públicas que se hayan concedido, recabando de los perceptores el cumplimiento de los requisitos exigidos en los plazos establecidos y realizando las correspondientes comprobaciones.

2. Dichas actuaciones podrán ser llevadas a cabo a iniciativa de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a través del Servicio de Gestión y Protección Forestal, con independencia del seguimiento y controles que sean necesarios realizar por otros órganos de la administración en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable.

#### **Artículo 31. Publicidad y transparencia**

A la presente Orden le es de aplicación el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

#### **Disposición adicional. Condición suspensiva**

La presente orden de ayudas queda sujeta a posibles modificaciones en conformidad con la versión aprobada por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, XX de XXXXXX de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los criterios de Selección de los Proyectos serán los siguientes:

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
<b><u>Características del Proyecto para la puesta en marcha de la submedida 16.6 (Máximo 100 puntos).</u></b> Valoración de la idoneidad del proyecto	
<b>1.- Justificar la viabilidad del proyecto mediante acuerdos de suministro de biomasa entre propietarios particulares y el centro logístico (Máximo 40 puntos)</b>	
Se darán 40 puntos al proyecto que aporte el mayor número de hectáreas forestales disponibles para su aprovechamiento forestal como biomasa, con un plan de gestión forestal aprobado, durante un periodo mínimo de cinco años. El resto de las puntuaciones se otorgarán de forma lineal y proporcional otorgándose cero puntos por la propuesta que no aporte ningún acuerdo. (Se aportarán acuerdos de suministro firmados por ambas partes).	40
<b>2.- Cercanía del Centro de Distribución de Biomasa a una masa forestal arbolada y continua mayor de 10.000 ha. (Máximo 30 Puntos)</b>	
a) Distancia inferior a 10 km del centro de distribución de biomasa a una masa forestal arbolada continua mayor de 10.000 ha. 30 Puntos	30
b) Distancia inferior a 20 km del centro de distribución de biomasa a una masa forestal arbolada continua mayor de 10.000 ha 20 Puntos	20
c) Distancia inferior a 40 km del centro de distribución de biomasa a una masa forestal arbolada continua mayor de 10.000 ha 10 Puntos	10
<b>3.- Calidad técnica, innovación y viabilidad del proyecto de cooperación (Máximo 30 puntos)</b>	
a) El proyecto cumplirá con los criterios de Certificación Forestal PEFC. (Aportar compromiso firmado con PEFC). 10 Puntos	10
b) El proyecto fabricará biomasa normalizada, según los estándares de calidad europeos (ENplus, BIOmasud). 10 Puntos	10
c) La propuesta sigue el modelo de producción de un proyecto similar que esté en funcionamiento. (Parque de acopio, preastillado y producto normalizado) 10 Puntos	10
<b>Puntuación máxima teórica atribuible a la solicitud</b>	<b>100</b>
Las solicitudes que tras el proceso de valoración de las mismas no superen en umbral mínimo fijado en <b>40 puntos</b> , no podrán ser seleccionadas para la ayuda, independientemente de que haya remanente de crédito.	<b>40</b>

### Crterios de Desempate

En el supuesto de que dos solicitudes obtengan la misma puntuación, se seleccionara el proyecto que obtenga la mayor puntuación en el apartado 1 de los criterios, si persiste el desempate se seleccionará el proyecto que obtenga la mayor puntuación en el apartado 2.



Título del Proyecto (máximo 10 palabras)	
Acrónimo del proyecto (Puede coincidir con el nombre del Grupo Operativo)	
Tipología del proyecto	<input type="checkbox"/> Nuevo producto <input type="checkbox"/> Nueva práctica <input type="checkbox"/> Nuevo proceso <input type="checkbox"/> Nueva tecnología <input type="checkbox"/> Nuevo proceso
Subvención solicitada Importe (€)	
Duración proyecto en meses	
Síntesis del proyecto (máximo 2000 caracteres)	

#### 4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD DE AYUDA

- a) Memoria del proyecto de innovación siguiendo el modelo normalizado del anexo V, incluyendo la hoja de cálculo "Presupuesto del Proyecto" a que se refiere dicho anexo.
- b) Declaración responsable según el anexo VI.
- c) Acuerdo de colaboración firmado por todos los componentes del grupo operativo con el contenido mínimo indicado en el anexo VII.
- d) Declaración de al menos dos socios del grupo operativo que certifiquen su mutua independencia, según el modelo anexo VIII.
- e) Copia del NIF de cada uno de los componentes del grupo operativo.
- f) NIF, provisional o definitivo, acreditativo de la personalidad jurídica del grupo operativo.
- g) Copia, con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada, de los Estatutos del grupo operativo.
- h) Acreditación de al menos un socio que demuestre actividad en los ámbitos de la agricultura, ganadería y silvicultura, o en la transformación o comercialización de productos agroalimentarios o forestales. Por ejemplo, copia del IAE donde aparece su código CNAE para el caso de personas jurídicas, copia del IRPF donde aparece su código CNAE para personas físicas.
- i) Acreditación del ámbito territorial donde cada uno de los socios desarrolla su actividad, y en su caso, donde se va a ejecutar el proyecto de innovación
- j) En el caso de que haya participado un agente de innovación se aportará la documentación indicada en el artículo 8.3 de esta orden.
- k) Documentación justificativa del informe de moderación de costes

5. El/la aquí señalada en la sección 2 como representante interesado en la creación de un grupo operativo de la AEIAGRI y en la solicitud de una ayuda a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente regulada por la Orden XXXXX

EXPONE y declaro responsablemente que:

- a. Todos los datos que figuran en el presente impreso y documentos adjuntos son ciertos.
- b. Conozco la normativa publicada por la Unión Europea, el Estado Español y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la solicitud, gestión y control de esta línea de ayuda.
- c. No he obtenido otras ayudas públicas para las actuaciones del proyecto objeto de esta solicitud.

ME COMPROMETO A (si mi proyecto de innovación fuera objeto de la ayuda):

- a. Realizar el proyecto de innovación en los términos descritos en la memoria técnica y en el periodo establecido tras la resolución por la que se conceda la ayuda, sin perjuicio de las prórrogas y modificaciones que puedan concederse por causas justificadas.
- b. Justificar ante la Administración la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos, someterme a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda y posterior mantenimiento de los compromisos. Notificar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención tan pronto se conozca, así como comunicar la solicitud y/o percepción de otras subvenciones públicas para la misma finalidad.
- c. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- d. Cumplir el resto de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras.

**ME TENGO POR INFORMADO/A DE QUE:**

- a. Mis datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la UE y nacionales, para salvaguardar los intereses financieros de la UE.
- b. Mis datos se publicarán con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.
- c. Podré ejercer los derechos reconocidos en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, respecto de los datos de carácter personal.

Se presume mi consentimiento expreso a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para consultar u obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y los documentos siguientes, necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas:

Verificación y consulta de datos de identidad de cada uno de los socios a través de la Dirección General de la Policía.

- Consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
- Consulta de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.

- Consulta de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
- Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
- Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos competentes.

□ No autorizo al Órgano administrativo competente a consultar ni obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento indicados en la tabla anterior de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b).- Que estos datos se utilizaran para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

En .....a ..... de..... de 20.....

(Firma electrónica del representante)



### **3. MEMORIA TÉCNICA**

#### **3.1. RESUMEN SÍNTESIS DEL PROYECTO (máximo 2 páginas)**

Incluir título, objetivos, acciones y medios, resultados esperados e impacto.

#### **3.2. ESTADO DEL ARTE**

Describir la justificación de la necesidad del proyecto que se propone, problemas a resolver y grado de innovación que conllevará la implementación de los resultados del proyecto respecto al estado actual.

Describir el sector/es o ámbito afectado y el alcance del proyecto sobre dicho sector/es.

#### **3.3. OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Describir los objetivos del proyecto, su relación con el plan de Desarrollo Rural de La Región de Murcia 2016-2020, especialmente relativo a los objetivos enumerados en el [Artículo 2](#).

#### **3.4. COMPOSICIÓN E IDONEIDAD DEL GRUPO OPERATIVO**

Describir la idoneidad de cada uno de los miembros de la agrupación en relación con los objetivos del reto afrontado y del proyecto; representatividad en el ámbito sectorial y/o territorial del proyecto; experiencia y capacidades técnicas y de gestión respecto a las tareas que desarrollarán en el proyecto.

En caso de colaboradores externos al grupo operativo, bien sean como contratados o bien interesados, detallar su relación con el proyecto, interés, aportación, capacidad y tareas del proyecto en las que interviene.

#### **3.5. PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO DEL PROYECTO**

Fecha de inicio, fecha de finalización estimada.

Describir: fases y acciones de trabajo a desarrollar en el proyecto; medios necesarios para su desarrollo, diferenciando entre los aportados por los socios como recursos propios y aquellos para los que se solicita la ayuda, incluidos en el documento Presupuesto del Proyecto; y metodología de trabajo.

Indicar la localización específica en la que se va a desarrollar el proyecto.

#### **3.6. CRONOGRAMA SECUENCIAL DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

Incluir las actividades a realizar, responsable, participantes, resultados esperados y duración

#### **3.7. RESULTADOS E IMPACTO ESPERADO DEL PROYECTO:**

Describir la repercusión económica, social, ambiental y/o tecnológica. Describir la repercusión sobre las prioridades y áreas temáticas del anexo I. Describir la repercusión sobre el territorio afectado.

Incluir indicadores tanto cuantitativos como cualitativos sobre los resultados esperados

#### **3.8. PLAN DE DIVULGACIÓN, COMUNICACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**

Describir los objetivos, acciones a realizar, público objetivo, programación de la difusión del proyecto y de sus resultados.

Incluir indicadores tanto cuantitativos como cualitativos sobre las acciones de difusión y público alcanzado.

#### **3.9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES**

### **4. AGENTE DE INNOVACIÓN**

De acuerdo con el [artículo 9.3](#) de la orden de bases, en caso de que se cuente con un agente de innovación, justifique su elección y describa las tareas específicas que realizará. Detalle la documentación acreditativa que se adjunta.

## 5. RESUMEN DEL PRESUPUESTO

CUADRO RESUMEN DEL PRESUPUESTO Y SUBVENCIÓN SOLICITADA					
	Aportaciones propias	Desplazamientos	Contrataciones	Materiales	Total
Aportaciones Propias					
Costes subvencionables					
Costes totales del proyecto					
Distribución temporal de solicitudes parciales de pago	€				
Solicitud de pago parcial 1					
Solicitud de pago parcial 2					
Solicitud de pago parcial 3					
Total					
	€	% Sobre subvención solicitada			
Presupuesto destinado a AGENTE DE INNOVACIÓN					
Presupuesto destinado a DIFUSIÓN					

Adjuntar hoja de cálculo "Presupuesto del Proyecto" según modelo normalizado disponible en el sitio web de la Medida 16.6, dentro del portal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Los datos contenidos en la pestaña cuadro resumen de la hoja de cálculo deberán coincidir con los datos incluidos en esta sección.

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=39026&IDTIPO=11&RASTRO=c487\\$m45758,49548,52825](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=39026&IDTIPO=11&RASTRO=c487$m45758,49548,52825)

## 6. DOCUMENTACIÓN DE MODERACIÓN DE COSTES.

Índice de la documentación que se adjunta para justificar la moderación de los costes que se mencionan en la hoja de cálculo Presupuesto del Proyecto. En este apartado se podrá incluir cualquier información adicional que se considere necesaria para la justificación de los gastos del proyecto.

**ANEXO IV**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

D/Dña ..... , con DNI n.º ..... , en calidad de representante y presidente de la Asociación Grupo Operativo ..... , con NIF

..... ante la Dirección General del Medio Natural

Que, en relación con el procedimiento de concurrencia competitiva para la obtención de ayudas relativas al Apoyo para la cooperación entre los agentes de la cadena de suministro para el abastecimiento sostenible de biomasa destinada al uso en alimentos, así como en la producción de energía y los procesos industriales, correspondientes a la medida 16.6 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, al que concurre esta entidad como Grupo Operativo, conforme a las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de \_\_\_\_\_, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, (BORM nº \_\_\_\_\_)

DECLARO

1º.- Que la Entidad a la que represento no está incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni desarrolla ninguna actividad incompatible con la realización de acciones contenidas en el proyecto de innovación.

2º.- Que la Entidad a la que represento no es deudora por Resolución de procedencia de reintegro de subvenciones a que se refiere el artículo 25 del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que la Entidad a la que represento no tiene solicitada, ni ha obtenido subvención de ninguna otra Administración Pública española o comunitaria, o de otros entes públicos o privados, por el mismo concepto o para las acciones contempladas en el Proyecto de Innovación objeto de la convocatoria de ayudas mencionada anteriormente.

Y para que así conste y surta los efectos prevenidos, ante el órgano administrativo que convoca el procedimiento para la concesión de subvenciones referenciado, emito la presente declaración responsable en

..... a ..... de .....de 20--.

## **ANEXO V**

### **CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN**

1. Datos identificativos de cada uno de los miembros que componen el grupo operativo y de sus correspondientes representantes legales.
  2. Objeto del acuerdo para formalizar las relaciones entre los miembros y las normas de funcionamiento.
  3. Datos básicos del proyecto innovador objeto de la subvención, incluyendo al título, finalidad, sector en que se desarrolla, área temática afectada, objetivos planteados y resultados esperados
  4. Inicio, duración y terminación del acuerdo, que al menos será desde la fecha de la solicitud hasta cese obligaciones de control financiero / comunicación denegación.
  5. Responsabilidades y funciones de los socios.
    - a) Otorgamiento de poderes al socio Representante de la agrupación. Designación de la persona que ejercerá de coordinador del grupo operativo y con poderes de representación ante la Administración.
    - b) Persona de contacto de cada socio.
    - c) Funciones, tareas a desarrollar y responsabilidades de cada uno de los socios.
    - d) Tareas de difusión a realizar por parte de los socios.
  6. Régimen de funcionamiento interno.
    - a) Manifiesto de cada uno de los socios mediante el presente acuerdo de la aceptación de las condiciones de la convocatoria de la ayuda implícitas en su orden de bases reguladoras, en los términos expuestos en la solicitud y en la documentación que la acompaña, así como el compromiso de facilitar los controles administrativos que correspondan.
    - b) Reuniones y actas. Toma de decisiones. Mecanismo de comunicación.
    - c) Procedimiento interno de control y seguimiento del proyecto por parte del coordinador y de los socios.
    - d) Procedimiento interno para facilitar los controles administrativos y las evaluaciones.
    - e) Procedimiento interno de modificación del acuerdo de colaboración u orden de concesión (autorización Administración concedente)
    - f) Procedimiento interno en caso de cambios en la composición del grupo operativo, bajas y altas de miembros.
  7. Régimen económico
    - a) Presupuesto a ejecutar y subvención correspondiente.
    - b) Aportación de recursos propios para el desarrollo del proyecto.
    - c) Plan financiero, aprovisionamiento de fondos para el funcionamiento del grupo operativo.
    - d) Justificación de la subvención y documentación de los gastos. Remisión al Representante. Archivo y custodia de documentación.
    - e) Responsabilidad de los miembros ante situaciones de reintegro de la ayuda y sanciones al beneficiario.
  8. Métodos de resolución de conflictos internos y normativa aplicable.
- El acuerdo de colaboración debe ir firmado por el responsable legal, debidamente acreditado, de cada uno de los miembros de grupo operativo, con la indicación del lugar y fecha del acuerdo.

**ANEXO VI**

**DECLARACIÓN DE MUTUA INDEPENDENCIA ENTRE SOCIOS**

Nombre o denominación social	
Número de identificación fiscal	
Domicilio social	
Nombre del firmante facultado para representar a la entidad o empresa	
Con D.N.I.	
De acuerdo al nombramiento / apoderamiento	

**Tipo de entidad (marque X donde corresponda)**

<input type="checkbox"/>	Entidad o empresa autónoma
<input type="checkbox"/>	Entidad o empresa asociada a.....
<input type="checkbox"/>	Entidad o empresa vinculada a.....

**Y**

Nombre o denominación social	
Número de identificación fiscal	
Domicilio social	
Nombre del firmante facultado para representar a la entidad o empresa	
Con D.N.I.	
De acuerdo al nombramiento / apoderamiento	

**Tipo de entidad (marque X donde corresponda)**

<input type="checkbox"/>	Entidad o empresa autónoma
<input type="checkbox"/>	Entidad o empresa asociada a.....
<input type="checkbox"/>	Entidad o empresa vinculada a.....

Declaran, en base los criterios que establecidos en el Artículo 3 del Anexo a la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003, que no existe relación alguna de asociación ni vinculación entre las entidades/empresas a las que representan, y que son por tanto independientes entre sí.

Firmado en....., el..... de..... de 20\_\_

Fdo:

Fdo:

## **ANEXO VII**

### **CRITERIOS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

Los beneficiarios seguirán las normas establecidas en materia de información y publicidad detalladas en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, y el Reglamento de Ejecución

(UE) n.º 669/2016 que lo modifica en lo que atañe al contenido de los programas de desarrollo rural, la publicidad de los mismos y los tipos de conversión a unidades de ganado mayor. Así mismo, seguirán las disposiciones aplicables de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Estrategia de Información y

Comunicación del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia.

a) Todas las actividades de información y publicidad que se lleven a cabo por parte de los beneficiarios deberán reconocer el apoyo del FEADER a la operación, mostrando:

- El emblema de la Unión, de acuerdo con las normas gráficas señaladas en [http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download\\_es.htm](http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_es.htm) junto con el texto «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales»

- El emblema de la Región de Murcia conforme al Decreto n.º 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos

- Referencia a la ayuda del FEADER, indicando la cofinanciación por la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación y el montante total de la ayuda.

b) Las publicaciones (tales como folletos, prospectos y boletines) y los paneles que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por el FEADER indicarán claramente en la página de portada la participación de la Unión e incorporarán el emblema de esta en caso de que también se utilice algún emblema nacional o regional.

c) En el caso de que la agrupación posea un sitio web, incluirá en ella lo anterior más una breve descripción de la operación, sus objetivos y resultados, la contribución de ayuda recibida, más el enlace <http://ec.europa.eu/agriculture>

d) En el caso de la agrupación haya previsto la realización de actividades divulgativas con público o medios de comunicación, dispondrá en un lugar bien visible al menos un panel o placa explicativa de tamaño igual o superior a A3 (42 cm x 29,7 cm). Contendrá al menos la siguiente información: logos, el nombre del proyecto/operación, presupuesto del proyecto, referencia cofinanciación FEADER. Esta información ocupará, al menos, el 25% del elemento.



**5. ME TENGO POR INFORMADO/A DE QUE:**

- a. Mis datos se publicarán con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.
- b. Mis datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la UE y nacionales, para salvaguardar los intereses financieros de la UE.
- c. Podré ejercer los derechos reconocidos en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, respecto de los datos de carácter personal.

**6. ADJUNTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**

- a. Informe técnico de progreso o final
- b. Informe económico de gasto de progreso o final
- c. Documentación contable y justificativa de los gastos contemplados en esta solicitud de pago.
- d. Material de difusión y transferencia realizado
- e. Informe de auditoría.

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b).- Que estos datos se utilizaran para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

En .....a .... de..... de 20.....

Fdo.:

.....